

# Los Fideicomisos: Caso Costa Rica.

## I. Introducción

El fideicomiso (fiducia significa "fe, confianza", etc.) es una figura jurídica que permite aislar bienes, flujos de fondos, negocios, derechos, etc. en un patrimonio independiente y separado con diferentes finalidades. Es un instrumento de uso muy extendido en el mundo. También es conocido como trust en los países anglosajones y cuenta con antiguas raíces en el derecho romano.

Existe fideicomiso cuando en un contrato una persona le transmite la propiedad o administración de determinados bienes a otra, en donde esta última la ejerce en beneficio de quien se designe en el contrato, hasta que se cumpla un plazo o condición.

En esencia, la utilización de la figura "fideicomiso" permite al inversor invertir su capital en un negocio que será manejado por un experto que actúa con la prudencia y diligencia del buen padre de familia. Se propone como instrumento jurídico, puesto que es consistente con los principios de confianza con los que muchos negocios se llevan a cabo desde hace décadas.

La figura del fideicomiso puede ser utilizada para múltiples objetivos. Cuenta con las ventajas de permitir armar estructuras jurídicas y operativas que se ajustan de forma muy precisa al objetivo buscado casi como un traje hecho a la medida para el negocio que se plantea.

## II. Historia del Contrato de Fideicomiso

Históricamente se ubica al fideicomiso a fines de la República y comienzos del Imperio Romano. En sus inicios estuvo circunscrito a los actos sucesorios y tuvo un carácter personal, adquiriendo la naturaleza de derecho real a partir de Justiniano. Posteriormente se extiende a los actos bilaterales y concretamente, a la contratación.

Debido a la influencia que tuvo la invasión de las islas inglesas por los romanos, no fue extraño que el fideicomiso se aplicara casi de inmediato, pero con matices muy propios de la mentalidad e independencia de los anglosajones. Es así como crearon sus propios mecanismos, a través de tribunales especiales denominados "equity" Se formó algo así como un derecho de propiedad mancomunado donde se tenía de un lado el propietario del bien y del otro lado el beneficiario del mismo.

Esta figura fue evolucionando con el paso del tiempo y se incorporaron nuevas ideas y nueva normativa y fue concebido el "trust", el cual paso a las colonias inglesas en América y que más tarde cobró un gran desarrollo en los Estados Unidos de América y en Canadá.

El trust moderno, tal como se aplica en los Estados Unidos de América y en otros países como México, Panamá y Canadá, para sólo citar algunos, está definido como "una relación fiduciaria con respecto a determinados bienes, por la cual la persona que los posee (trustee) está obligada en derecho de equidad a manejarlos en beneficio de un tercero (cestui que trust)". Este negocio surge como resultado de un acto volitivo (realizado por la voluntad personal) expreso de la persona que crea el trust (settlor).

En virtud de lo anterior la relación fiduciaria implica que el beneficiario está obligado a depositar toda su entera confianza en el trustee fiduciario en virtud de la relación tan estrecha que une a ambas partes y porque el segundo tiene influencia y control sobre los bienes e Intereses del primero. Son tres las personas que normalmente intervienen en el trust. En primer término el settlor o fideicomitente quien es el creador del trust expreso. y como tal es también llamado creator o trustor. Generalmente una vez constituido el trust, desaparece esa persona, a no ser que se reserve el derecho de revocar el trust, alterarlo o enmendarlo, contando o no con el derecho de revocación. Puede reservarse el de dirigir al trustee en materia de inversiones, en todos sus aspectos. y el de vigilar los actos que, a su juicio, lo precisen. En virtud del trust, el trustee se convierte en el titular legal del bien o derecho que se fideicomite. Para ser trustee no sólo se requiere la capacidad de gozar de los bienes y derechos que constituyen su materia, sino necesita tener la capacidad de ejercitar tales derechos. Pues de lo contrario un tribunal de equidad deberá proceder a la remoción del trustee designado que carezca de la capacidad de ejercicio para evitar de esta manera los perjuicios que se le puedan ocasionar a los beneficiarios del trust.

En el derecho anglosajón existen dos categorías de trust: El express trust y el Implied trust. El primero es el que se constituye por la voluntad expresa del settlor. Existen varias clasificaciones del express trustee. Así, se refiere el executed trust o trust ejecutado, explicando que es el que luego de haber sido definitivamente declarado por el acto constitutivo, no exige para producir todos sus efectos, ningún acto ulterior, se refiere igualmente al executory trust o trust eventual, en el cual las instrucciones sólo son un intento para servir como minuta a perfeccionarse en un establecimiento posterior.

También existe el express trust instrumental, según el cual el trustee tiene que seguir con todo rigor las instrucciones dadas, los implied trust, que surgen por disposición de un tribunal de equidad y se manifiestan en dos formas: el Resulting trust y el constructive trust.

En España se recogió el fideicomiso de las fuentes romanas y lo trasladó a sus colonias americanas, la influencia de los Estados Unidos en México por su vecindad y en Panamá, por la construcción del Canal produjo la Implantación del "Trust", el que también fue introducido en Chile, Ecuador y Colombia.

El fideicomiso actual es una figura muy flexible, pues tiene una amplia variedad de objetivos, tales como permitir la conservación del patrimonio en las familias, propiciar la circulación de la riqueza a través de diferentes medios, como son el dinero, diversos

títulos-valores, bienes muebles e inmuebles, así como derechos y la constitución de garantías cubiertas por hipoteca por mencionar algunos de los usos actuales.

### III. El Fideicomiso en Costa Rica

El fideicomiso, es un contrato privado y la normativa que lo regula es de igual forma tiene naturaleza privada. Dicho contrato, consiste en un acuerdo de voluntades, por medio del cual una persona física o jurídica, llamada fideicomitente, traspasa a otra persona física o jurídica llamada fiduciario, bienes o derechos en propiedad fiduciaria, para que los administre a favor de una tercera persona física o jurídica, llamada fideicomisario o beneficiario.

<b>PARTES INVOLUCRADAS</b>	
<b>Fideicomiso</b>	<i>Figura regulada en los artículos 633 y siguientes del Código de Comercio de Costa Rica, mediante la cual el fideicomitente trasmite al fiduciario la propiedad de bienes o derechos; con lo que el fiduciario queda obligado a emplearlos para la realización de fines lícitos y predeterminados en el acto constitutivo en beneficio de uno o varios fideicomisarios.</i>
<b>Fiduciario</b>	<i>Administra los bienes o derechos objeto del fideicomiso para la realización de fines lícitos y predeterminados en el acto constitutivo, y en cuyo desempeño debe emplear el cuidado de un buen padre de familia.</i>
<b>Fideicomitente</b>	<i>Parte que transfiere al fiduciario bienes o derechos determinados.</i>
<b>Fideicomisario</b>	<i>Persona en cuyo beneficio se ha instituido el fideicomiso.</i>

En términos generales, mediante el contrato de fideicomiso el fideicomitente le transfiere la propiedad de ciertos bienes al fiduciario con el propósito de que los administre de acuerdo con los fines del fideicomiso, para que luego, tales bienes sean entregados al fideicomisario o beneficiario, que puede ser, o no, el mismo fideicomitente. Los bienes fideicometidos, desde el momento en que el negocio se formaliza, constituyen un patrimonio autónomo para los propósitos del fideicomiso, lo que significa la pérdida del derecho de propiedad por parte del fideicomitente sobre los bienes que conforman este patrimonio autónomo.

El contrato de fideicomiso se utiliza de varias maneras en nuestro ordenamiento se ha reconocido que este contrato se utiliza para la realización de varios propósitos, entre ellos, de administración, mortis causa, garantía, inversión, seguros.

La legislación costarricense indica que quedan prohibidos:

- a) Los fideicomisos con fines secretos.
- b) Los fideicomisos en los que beneficio se conceda a diversas personas que sucesivamente deben sustituirse por muerte de la anterior, salvo el caso en que la sustitución se realice en favor de personas que, a la muerte del fideicomitente, están vivas o concebidas.

c) Los fideicomisos cuya duración sea mayor de treinta años, cuando se designe como fideicomisario a una persona jurídica, salvo si ésta fuere estatal o una institución de beneficencia, científica, cultural o artística, constituida con fines no lucrativos.

d) Los fideicomisos en los que al fiduciario se le asignen ganancias, comisiones, premios u otras ventajas económicas fuera de los honorarios señalados en el acto constitutivo.

#### IV. Características del Contrato de Fideicomiso

El contrato de fideicomiso tiene las siguientes características:

- a) **Mercantil:** Esta regido por el Código de Comercio que es el que regula la actividad comercial.
- b) **Real:** El fideicomiso necesita para su existencia y ejecución, el traspaso del patrimonio fideicometido, a manos del fiduciario y ello lo convierte en real.
- c) **Consensual:** Es necesario para su constitución el acuerdo expreso de las partes intervinientes; al menos la voluntad del fiduciario y el fideicomitente.
- d) **Formal:** El fideicomiso debe ser otorgado en documento privado o público escrito. En los casos en que el fideicomiso estará constituido, al menos en parte, por bienes inmuebles, deberá otorgarse escritura pública ante notario y ésta se inscribirá en el Registro Público.
- e) **Es típico:** Por el hecho de estar contemplado dentro del articulado del Código de Comercio, el fideicomiso goza de tipicidad.
- f) **Es intuitu personae:** El contrato de fideicomiso está basado en la “consideración de la persona”, toda vez que la confianza es un elemento básico para el acuerdo y ejecución del Fideicomiso: el fideicomitente entrega la titularidad de todos o algunos de sus bienes y derechos, a otro, quien los recibe para realizar con ellos el encargo manifestado
- g) **Final:** Esto significa que fideicomiso se realiza por algo y para algo, y todo el actuar de las partes contratantes está destinado al logro de dicho fin.
- h) **Patrimonio Autónomo:** El patrimonio fideicometido se convierte en un conglomerado de bienes y derechos diferentes completamente separados de la hacienda del las personas que intervienen en el contrato: fiduciario (principalmente), fideicomisario y fideicomitente.

- i) **De gestión profesional:** Para lograr el fin deseado, el fideicomiso debe ser administrado por un gestor profesional capaz de cumplir las indicaciones tanto del contrato como de la ley.
- j) **Elástico:** La enorme elasticidad que presenta la figura del fideicomiso permite que se puedan llevar a cabo múltiples negocios de acuerdo con las necesidades del fideicomitente.

## **V. Fines del fideicomiso**

La finalidad del fideicomiso es la parte fundamental de este tipo de contratos. Todas las actuaciones del fiduciario, deben estar encaminadas a alcanzar el fin del fideicomiso. Para ello debe seguir las instrucciones que establece el fideicomitente en el contrato.

El único límite que encuentra el cumplimiento del fin del fideicomiso, es la licitud o sea que se constituya para fines lícitos (dentro de la legalidad). Toda actuación del fiduciario, debe estar apegada al ordenamiento jurídico y no puede ir en contra de éste. El fin debe ser lícito.

Los fines del fideicomiso pueden ser amplios y variados. Los fines que tenga el contrato, son los que vienen a establecer las clases de fideicomisos que existen y facilitan hacer una clasificación de ellos.

La utilización del fideicomiso es generalizado por instituciones financieras como medio más económico de garantía, fungiendo éstas como fideicomisarios, es posible encontrar agentes financieros cuyo objeto sea únicamente la administración de Fideicomisos, como fiduciarios.

## **VI. Elementos del fideicomiso**

El fideicomiso posee dos clases de elementos. Los personales y los reales.

### **Elementos personales**

En el fideicomiso, intervienen al menos dos sujetos, el fideicomitente y el fiduciario. La voluntad libremente expresada por ellos, hace posible que nazca el fideicomiso. Existe potencialmente un tercer elemento personal. Es el llamado fideicomisario o beneficiario. Puede darse que él no suscriba el contrato al momento de su otorgamiento, pero lo importante es que la identidad de éste beneficiario sí esté definida como tal.

El Código de Comercio no prohíbe, que el fideicomitente sea a la vez fiduciario. No obstante, sí está prohibido es que en una misma persona física o jurídica, se confunda la condición de fiduciario y fideicomisario, por el conflicto de intereses que ello podría generar, perjudicando así al fideicomitente.

La legislación mercantil, señala que el fideicomiso, en el cual el fideicomitente es a la vez fiduciario, se presume constituido en fraude de acreedores, salvo que se pruebe que el fideicomiso haya generado ganancias o frutos suficientes al fideicomisario como para enfrentar con ellos el pago de las deudas y que exista contenido patrimonial suficiente para responder.

El Código de Comercio indica que en los casos en los que el fideicomiso se constituya para un fideicomisario persona jurídica, su duración no puede contemplar un plazo mayor de los treinta años, salvo los casos del Estado, o entidades públicas o privadas de beneficencia o sin fines de lucro.

**El fideicomitente:** es la persona física o jurídica que constituye el contrato y que traspasa bienes de su patrimonio, en propiedad fiduciaria al fiduciario, a fin de que se puedan cumplir los fines del fideicomiso para los cuales se creó.

Los principales derechos del fideicomitente son:

- Revocar el fideicomiso: siempre que exista la clausula contractual correspondiente. Existen fideicomisos que no pueden ser revocados y son aquellos donde existe un interés patrimonial por parte de un tercero como por ejemplo los fideicomisos de garantías.
- Exigir la rendición de cuentas por parte del fiduciario.
- Ejercer la acción de responsabilidad contra el fiduciario, es decir exigir la responsabilidad e indemnización por daños y perjuicios en el caso que se afecte el patrimonio fideicometido.
- Solicitar la remoción del fiduciario en los casos de de incapacidad o mala conducta o bien si de manera contractual se reservo este derecho.
- Obtener la devolución de los bienes al vencimiento del fideicomiso.

Las obligaciones del fideicomitente generadas al suscribir un contrato de fideicomiso son:

- Remuneración, es decir debe reconocer al fiduciario la remuneración establecida.
- Reembolsar los gastos, se debe reembolsar los gastos que tuvo que realizar el fiduciario al desempeñar el encargo establecido.

**El fiduciario:** es la persona jurídica a la cual se le traspasan los bienes en propiedad fiduciaria, por parte del fideicomitente.

El fiduciario deberá administrar el patrimonio a su cargo y cumplir lo fines establecidos en el contrato suscrito por las partes. Con respecto al patrimonio fideicometido, el fiduciario asume las obligaciones de un buen padre de familia con bienes propios.

Como parte de la responsabilidad del fiduciario debemos señalar que existen deberes que debe seguir un fiduciario en su gestión y que marcan su conducta en su función de " buen padre de familia", estos son: el deber de prudencia, el deber de lealtad, el deber de confidencialidad y el deber de representatividad.

**Prudencia:** el mejor sinónimo de la buena actuación de un fiduciario es la prudencia, lo que supone actuar con la diligencia y cuidado que se emplean ordinariamente en sus negocios propios

**Lealtad:** significa que la actuación de un fiduciario debe dedicarse exclusivamente en favor del fideicomisario por el cual ha sido constituido un fideicomiso. El deber de lealtad implica: Transparencia, Separación Patrimonial, Rendición de cuentas.

**Confidencialidad:** se ha convertido en uno de los elementos más importantes del negocio fiduciario puesto que es sabido que cada vez es más difícil mantener un equilibrio entre la transparencia de los negocios y la confidencialidad que demandan los clientes para con sus fiduciarios.

**Representatividad:** el fiduciario debe actuar en nombre y representación del patrimonio del cual es titular en razón del encargo que le ha hecho el fideicomitente.

Las principales obligaciones del fiduciario son:

- Cumplir con los fines del fideicomiso, dentro de los términos contractuales y de licitud que establece la normativa vigente.
- Guardar el secreto fiduciario. Con mayor razón, el secreto debe guardarse en caso de que los contratos, administración, etc., sean de tipo bancario.
- Contabilizar individualmente cada negocio fiduciario, separando cada patrimonio fideicometido de su propio patrimonio y del patrimonio de las partes que intervienen en el fideicomiso.
- Rendir cuentas como administrador y ejecutor del fideicomiso.
- Pagar los impuestos, tasas y otras cargas que pesen sobre los bienes fideicometidos.
- Defender el patrimonio fideicometido.

El Código de Comercio establece que puede ser fiduciario cualquier persona física o jurídica, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. En el caso de personas jurídicas, su escritura constitutiva debe expresamente capacitarlas para recibir por contrato o por testamento la propiedad fiduciaria.

También se establece que las personas jurídicas deben estar expresamente capacitadas para recibir por contrato o por testamento la propiedad fiduciaria, es decir, el negocio produce en realidad, efectos jurídicos complejos por virtud de obligaciones positivas y

negativas. Esto sucede por consecuencia de la transferencia de bienes o titularidades y de conservación para restituir o ejecutar el contrato.

Adicionalmente según la legislación vigente las personas físicas o jurídicas que desempeñen las actividades de administración de fideicomisos o de cualquier tipo de administración de recursos efectuada por personas físicas o jurídicas que no sean intermediarios financieros y no se encuentren supervisadas por alguna de las superintendencias existentes en el país, deberán inscribirse ante la SUGEF, además deberán someterse a la supervisión de esta respecto de la materia de legitimación de capitales.

Como se menciona anteriormente el fiduciario deberá emplear en el desempeño de su gestión el cuidado de un buen padre de familia y podrá ser removido de su cargo cuando no cumpla con este mandato o las instrucciones contenidas en el acto constitutivo. Tal remoción la hará el juez competente a solicitud del fideicomitente o de cualquier interesado, por los trámites establecidos para los actos de jurisdicción voluntaria.

Una vez aceptado el cargo, el fiduciario no podrá renunciar si no es por justa causa que el fideicomitente o un juez determinen.

***Sustitución, renuncia y nuevo fiduciario:*** la sustitución del fiduciario debe realizarse debido a una causa específica e imputable al fiduciario.

En casos de quiebra del fiduciario, donde, el patrimonio fideicometido está separado del resto del patrimonio del fiduciario-quebrado, no provoca que el fideicomiso se extinga y lo procedente, en caso de falta del fiduciario o quiebra del mismo, será el nombramiento de un fiduciario sustituto y continuar con el respectivo fideicomiso.

***Renuncia:*** la renuncia por causa justa es admisible. Sin embargo, en este supuesto habrá que analizar cada contrato para verificar las cláusulas contractuales correspondientes y determinar la procedencia de la renuncia.

***Nuevo fiduciario:*** también es posible la permanencia del fiduciario así como el nombramiento de un nuevo fiduciario y con facultades individuales.

**El fideicomisario:** es otro de los sujetos del contrato, es la persona que en virtud del contrato establecido debe recibir los beneficios derivados del cumplimiento del encargo y eventualmente, los mismos bienes fideicometidos al vencimiento del término estipulado o según se determine dentro del contrato.

Generalmente, se utiliza el término fideicomisario con el de beneficiario. No obstante, tales términos no son sinónimos. Puede establecerse una diferencia entre ambos. Como ejemplo, puede servir el caso de un fideicomiso de titularización para otorgamiento de un crédito. Ahí, el fideicomisario, es el adquirente de títulos valores que ha colocado en el

mercado; el fiduciario, capta los recursos y el beneficiario, es la persona a la cual se le otorga el crédito, por parte del fideicomiso.

Los derechos del fideicomisario son:

- Exigir al fiduciario el cumplimiento y ejercer las acciones de responsabilidad.
- Impugnar los actos celebrados por el fiduciario en contra de las instrucciones establecidas por el fideicomitente o bien si hay exceso de atribuciones que puedan afectar el patrimonio fideicometido o los fines del fideicomiso.
- Pedir la remoción del fiduciario cuando se determine que existen intereses incompatibles con los del beneficiario que pueda causar un eventual conflicto entre ambos o por la incompetencia del fiduciario en el manejo de los bienes.

### **Elementos Reales**

El objeto del fideicomiso, puede consistir en cualquier clase de bienes muebles, materiales o inmateriales e inmuebles. Lo importante es que se encuentren dentro del comercio, que tengan existencia y que su titular, tenga facultades de disposición sobre ellos.

Para que algún derecho, bien, etc., pueda ser objeto del fideicomiso, debe ser de naturaleza meramente patrimonial y susceptible de valoración económica.

El traspaso de bienes que haga un fideicomitente al fideicomiso, equivale a que el fiduciario adquiere la propiedad fiduciaria con respecto a los mismos. Este es un tipo particular de propiedad, distinta a la propiedad civil tradicional. Aún cuando el fiduciario tenga la condición de propietario, existe la limitación y es que no puede disponer libremente de los bienes, sino en la medida que lo autoricen los términos del contrato de fideicomiso.

Los bienes que se convierten en propiedad fiduciaria tienen las siguientes características:

**Patrimonio autónomo:** El patrimonio fideicometido, se llega a convertir en patrimonio autónomo, por lo que queda separado del que tiene el fiduciario, el fideicomisario y el propio fideicomitente. De esta manera el patrimonio fideicometido es inembargable, por hechos atribuidos a las partes del contrato de fideicomiso. Este patrimonio, aunque de manera registral o contractual figure como entregado al fiduciario, es realmente propiedad del fideicomiso mismo, considerado éste como entidad patrimonial autónoma. El fideicomiso no goza de personalidad jurídica, pero desde el punto de vista económico, es una entidad dueña de un haber patrimonial propio.

**Patrimonio de afectación:** El patrimonio del fideicomiso, queda afecto al cumplimiento de un fin o fines específicos. Estos son establecidos por las partes en el pacto. El fideicomitente se los señala ahí al fiduciario. El fiduciario queda como el encargado de hacerlos cumplir.

## VII. Clasificación de los Fideicomisos

El Código de Comercio no posee una clasificación explícita de las categorías de fideicomisos que existen pero define dos grandes áreas de clasificación al mencionar que se constituye mediante un acto entre vivos o por testamento. En la práctica, los fideicomisos más comunes, pueden ser los siguientes:

### a) Fideicomisos Mortis Causa

Este tipo de fideicomisos producen sus efectos jurídicos luego del fallecimiento del fideicomitente. Se constituyen en vida del fideicomitente. Pueden establecerse dos categorías:

- i. **Los fideicomisos testamentarios:** consisten en que el fideicomitente, encontrándose con vida, constituya un fideicomiso. Lo dota de determinados bienes, a fin de que cuando sobrevenga su muerte, el fiduciario los entregue a la persona o personas designadas como fideicomisarios.

Con este acto, los bienes salen del patrimonio del fideicomitente y al instante de su defunción, todos los bienes fideicometidos no forman parte del proceso sucesorio y son distribuidos por el fiduciario y se limitará a seguir las instrucciones dejadas por el fideicomitente y el único requisito para que proceda, es la prueba del fallecimiento.

- ii. **Los fideicomisos basados en pólizas:** son aquellos en los que el fideicomitente suscribió, de antemano, una póliza de vida. Ya ha designado como beneficiaria a una entidad fiduciaria. En el momento en que fallezca el fideicomitente, la entidad recibe el monto de la póliza. El beneficiario, entonces, constituye con ese dinero, un fideicomiso, para los fines que ya había determinado previamente el fideicomitente.

Este tipo de negocio es muy útil para favorecer a menores de edad, que a final de cuentas, resultan como beneficiarios finales de la póliza de vida. Esta modalidad facilita una óptima administración del dinero hasta que los menores alcancen la mayoría de edad.

### b) Fideicomisos Intervivos

Esta categoría engloba a todos aquellos fideicomisos que se constituyen y generan sus efectos en vida del fideicomitente.

- i. **Fideicomisos de garantía:** Se constituyen con el fin de adquirir una obligación crediticia. En ellos figura una persona física o jurídica que considera fungir como deudor de un préstamo. El fideicomitente toma la decisión de entregar los bienes a un fiduciario. Se procede a designar como fideicomisario a la o las personas que vayan a ser sus eventuales acreedores. La especial finalidad de este tipo de negocio, consiste en que los acreedores del fideicomitente se garantizan que en caso de

incumplimiento, el fiduciario va a liquidar los bienes que le entregó el fideicomitente. Con su producto, se pagará proporcionalmente todas las obligaciones que hayan quedado insolutas y que el patrimonio autónomo respalda.

Los bienes con los que cuenta el fideicomiso, se convierten en prenda común de los acreedores y que el papel que asume el fiduciario, en ningún caso, es de fiador solidario ni avalista. Su rol se contrae a administrar el patrimonio y eventualmente liquidarlo si hay incumplimiento. El fiduciario, debe garantizar a los fideicomisarios-acreedores, que el patrimonio es existente y registrar su valor actualizado para efectos de una potencial liquidación.

La ventaja que este tipo de fideicomisos proporciona, es que las partes pueden contractualmente prever la forma de liquidar los bienes, sin que necesariamente deban acudir al trámite judicial de la vía de apremio o ejecución (juicio prendario o hipotecario), que puede ser largo y complicado.

**ii. Fideicomiso de administración e inversión para asegurar la educación de menores de edad:** En esta categoría de fideicomisos, el fideicomitente, por lo general, es un padre de familia. Él procede a entregar al fiduciario, dinero en efectivo o bien, títulos valores fácilmente negociables y liquidables, para que éste los invierta y destine los las ganancias generadas a la creación de un especial fondo para hacerle frente a los gastos académicos que enfrenten los menores. Los menores finalmente son los fideicomisarios designados.

**iii. Fideicomisos para jubilaciones o pensiones:** En esta clase de fideicomiso, generalmente interviene una operadora de pensiones, que recibe el dinero de sus afiliados y lo administra. Se constituye un fideicomiso abierto, con un número no determinado de fideicomitentes, que son los ahorrantes que suscribieron el pacto. Ellos aportan diferentes sumas y se adhieren a los términos del contrato. Forman un fondo común con todos sus aportes.

El fiduciario invierte el dinero y los beneficios se capitalizan y eventualmente se le devolverá un monto proporcional a su aporte a cada uno.

En el momento en que vence el plazo estipulado por las partes, el fiduciario reintegra la totalidad del capital e intereses ganados y los deposita a una cuenta individualizada o se los devuelve gradualmente como cuota mensual que venga a complementar el dinero percibido como pensión por el fideicomitente, hasta que se acabe el dinero a reintegrar. Cada ahorrante, hace su aporte de acuerdo a su capacidad económica y eso es lo que se le entrega al final.

**iv. Fideicomisos de titularización:** Esta clase de fideicomisos es altamente relevante. Consisten en que el fideicomitente entrega cualquier tipo de bienes al fiduciario. Acto seguido, el fiduciario, tomando en cuenta el valor real de ellos, procede a la

emisión de títulos valores y los coloca en el mercado primario a través de la Bolsa Nacional de Valores o por ventanilla. Los recursos que se capten, se trasladarán al fideicomitente o se destinarán a los fines previstos en el contrato.

Hay varias subcategorías:

**1. Los fideicomisos para compra de inmuebles:** se caracterizan porque el fiduciario, procede a captar recursos del público. Éstos se destinan para otorgar créditos a los solicitantes para que adquieran inmuebles, en especial, viviendas. El patrimonio fideicometido, queda constituido por créditos con garantía hipotecaria a favor del mismo fideicomiso, que se convierte en el acreedor de los beneficiarios de esos créditos inmobiliarios.

Este tipo de fideicomisos han sido ampliamente utilizados por el Banco Nacional de Costa Rica para facilitar el acceso a vivienda a familias de clase media.

**2. Los fideicomisos para la obtención de recursos frescos:** son una modalidad de fideicomiso de titularización, en virtud de la cual, el fiduciario se limita a colocar los títulos valores en bolsa y simplemente, transfiere los dineros obtenidos en la negociación, al fideicomitente. Tal actividad, permite que una empresa obtenga liquidez de manera rápida, sin necesidad de pedir un préstamo bancario, con todos los trámites que ello implica.

- v. **Fideicomisos públicos:** Esta modalidad es ampliamente utilizada en el sector público y lo especial radica en que el fideicomitente es de naturaleza pública pese a ser un contrato regido por la normativa privada. Generalmente un órgano desconcentrado de la administración central o una institución descentralizada ocupan ese rol. El Estado jugar el papel de fiduciario, fideicomitente o hasta fideicomisario.

El ente Estatal o una sociedad anónima de carácter público, puede ser fideicomitente en el caso, en que debidamente autorizado, se constituya fideicomiso y traspase a un fiduciario, bienes públicos. El fiduciario puede un banco estatal. Es el caso de que un banco estatal, sea fiduciario de un patrimonio fideicometido y gestione, para los fines del fideicomiso, compras para la ejecución de los fines del fideicomitente.. Esta clase de fideicomisos, deben constituirse con apego a las reglas de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre del año 2001; la Ley 7494 de Contratación Administrativa y sus reformas; o por ley especial al efecto y contará con la fiscalización superior de la Contraloría General de la República. En cuanto a la propiedad de los bienes, el fiduciario los recibirá en calidad de propiedad fiduciaria, pero los bienes tendrán carácter público.

Si el fiduciario fuere un banco organizado bajo la legislación mercantil, el patrimonio fideicometido siempre será público, es el caso del Banhvi y bancos privados. El

patrimonio fideicometido, no forma parte del patrimonio del fiduciario, sino que es independiente y separado. Existen muchos ejemplos de fideicomisos, entre ellos, administración de peajes, etc.

Hay varias modalidades dentro de esta categoría por ejemplo:

**1. Fideicomisos para créditos de desarrollo:** El Estado, tras pasa al fiduciario, recursos líquidos, que generalmente han sido obtenidos a través de empréstitos o donaciones otorgadas por otros Estados u organismos financieros.

El fiduciario, deberá destinar los rendimientos de los recursos, al otorgamiento de créditos a distintos destinatarios y sectores productivos del país. El fiduciario, en estos casos, debe actuar según lo que establecen las cláusulas del contrato, que generalmente reenvían al articulado de la ley que aprobó el empréstito, o bien, a los términos del convenio de donación por el que se recibió el capital. A veces, el fiduciario, puede tener otros deberes adicionales. Por ejemplo, dar asistencia técnica a los destinatarios del crédito. Debe colaborar con la recuperación de los créditos morosos y velar porque todos los fondos en verdad cumplan el fin público para el que fueron recibidos con criterios de eficiencia económica.

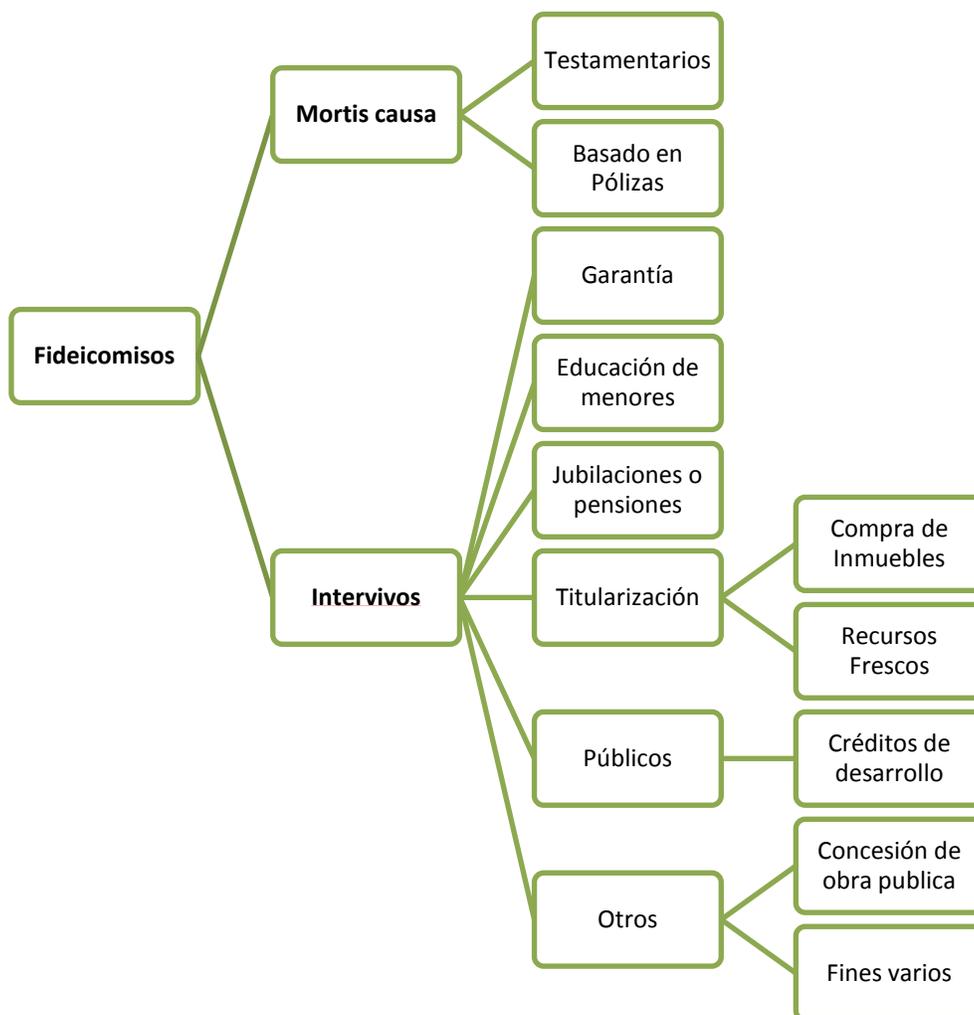
**2. Fideicomisos de concesión de obra pública:** Se constituyen en los casos en los que se ha concedido la realización de una obra pública a una persona de Derecho Privado. La Ley de Concesión de Obra Pública viene a posibilitar la constitución de estos fideicomisos. Hay dos modalidades potenciales para llevarlos a cabo. En primer término, es posible que los derechos económicos de la concesión, se traspasen como patrimonio del fideicomiso. El fiduciario la usará como garantía para los potenciales acreedores del concesionario. El dinero obtenido, vendrá a financiar la realización de la obra pública. En segundo término, el concesionario, una vez que ha terminado la construcción de la obra, destina los dineros que obtiene, por ejemplo, de un peaje o una carretera, a constituir un fideicomiso. El fiduciario, entonces, va cobrar esos peajes y con las ganancias que obtiene de ese dinero, que es el patrimonio autónomo, deberá pagar las deudas que dejó el concesionario y a la vez, dar mantenimiento a la obra e invertir el remanente, que será la ganancia final del concesionario.

**3. Fideicomisos estatales varios:** Corresponde esta tipología a otros que no encuadren en las clases anteriores. Por ejemplo el caso en que el fiduciario se encargue de cobrar impuestos territoriales municipales e invertir el dinero para que sea entregado y produzca frutos para posteriormente girarlo a quien por ley corresponda. Esta categoría es amplia y su extensión está en relación directa con los fines que el ordenamiento público permita alcanzar.

vi. **Otros Fideicomisos:** El fideicomiso al ser una figura flexible permite que se desarrollen gran cantidad de variantes sobre el mismo según las partes lo convengan para la realización de diversidad de fines y aplicaciones.

Otros ejemplos pueden ser los de fideicomisos de fondos comunes de inversión, con fines culturales, sociales, beneficencia, etc. También podemos mencionar los fideicomisos de pago, etc. Este tipo de fideicomiso, se utiliza para traspasar bienes suficientes para pago de obligaciones. El fiduciario deberá acatar las disposiciones para cumplir con el encargo. Muchas veces, la masa de acreedores de ese patrimonio optan por la espera, con el fin de recibir un porcentual del monto adeudado. Por otro lado, se ha pretendido esta figura del fideicomiso de pago, para cancelación de extremos laborales.

### Clasificación de los Fideicomisos



## VIII. Formalidad Contractual

El Código de Comercio no establece especiales formalidades para el contrato, por lo que rige la libertad contractual con limitante de que el fin que el fideicomitente desea que se logre sea lícito. Normalmente existen una serie de cláusulas que en la práctica se acostumbra incorporar que corresponden a la estructura mínima que debe contener el contrato de fideicomiso:

**Partes del fideicomiso:** Dentro de la primera cláusula, se consigna quién es fideicomitente, quién el fiduciario y quiénes serán los fideicomisarios.

**Patrimonio fideicometido:** Esta cláusula corresponde a los bienes que van a constituirse en propiedad fiduciaria. Su detalle, debe ser detallado para facilitar su correcta identificación. Debe dejarse establecido que el contrato se tendrá por constituido una vez practicada la formal entrega de los bienes. Ello provoca el nacimiento del patrimonio autónomo. Esta cláusula, usualmente es titulada como objeto del contrato, pero es más recomendable titularla como patrimonio fideicometido, ya que la palabra objeto se refiere a prestaciones o conductas y no precisamente a bienes.

**Finalidad del fideicomiso:** En esta cláusula se detalla el punto medular del contrato, que es el fin o fines para los que se ha creado el fideicomiso y a los que se debe someter el fiduciario. El fin delimita el ámbito de acción de éste, en cuanto a atribuciones de administración y deberes de ejecución.

**Plazo del fideicomiso:** Se indica en esta cláusula, el período temporal en el que el contrato tendrá efectos. El plazo de vigencia debe ser estipulado y además, se puede hacer mención a la posibilidad de prórroga del plazo en forma automática, ya que el vencimiento, sea anticipado o normal, una vez que ocurra, la fase de ejecución, liquidación, etc.

**Honorarios del fiduciario:** Este aspecto debe quedar preestablecido, toda vez que el fiduciario no podrá obtener más emolumentos que los fijados y con la previsión contractual expresa, se evitan conflictos de interés.

**Rendición de cuentas:** Se establecen aquí los plazos en los que el fiduciario informará acerca de los resultados de su gestión. En fideicomisos complejos, se puede estipular la presentación de estados financieros en forma mensual y otras medidas de rendir cuentas.

**Auditorías:** Puede establecerse la facultad del fideicomitente de nombrar auditores externos para que fiscalicen la administración y ejecución del contrato.

**Modificaciones al contrato:** Puede establecerse en el contrato, cláusulas de revisión, que permitan, con el consentimiento del fiduciario, efectuar modificaciones contractuales. Igualmente, pueden existir cláusulas que permitan la posibilidad de crear reglamentos

dentro del fideicomiso. Todas esas cláusulas encuentran obstáculos en los casos de fideicomisos testamentarios en los que ya falleció el fideicomitente y en los públicos, por las limitaciones que imponen la normativa administrativa.

**Ejecución contractual:** Puede llevarse a cabo el remate mediante subasta extrajudicial o bien judicial.

**Resolución de Conflictos:** Las partes pueden incorporar cláusulas en las que se señala el procedimiento a seguir para resolver controversias en cuanto a la administración y ejecución del fideicomiso. Puede dirimirse el conflicto por medio de árbitros, sean de derecho o de equidad.

**Estimación del contrato:** Las partes pueden expresar en el documento, un monto que para todos los efectos legales, represente el valor del patrimonio fideicometido.

**Extinción del plazo del fideicomiso y vencimiento anticipado:** El Código de Comercio establece algunas de las causas por las cuales se extingue el contrato de fideicomiso, es posible que las partes establezcan causales de la extinción anticipada del mismo.

## **IX. Causas de extinción de los fideicomisos**

El fideicomiso se extinguirá:

**a)** Cuando de cumpla el objetivo final para el que fue constituido, o por hacerse imposible cumplir el fin del fideicomiso.

**b)** Por el cumplimiento de la condición resolutoria o clausula especial a que está sujeto; es decir cuando una circunstancia que se establece en un contrato y que en caso de cumplirse, conlleva la anulación de los efectos principales que hubiera producido el citado contrato

**c)** Por convenio expreso entre fideicomitente y fideicomisario. En este caso el fiduciario podrá oponerse cuando queden sin garantía derechos de terceras personas nacidos durante la gestión del fideicomiso.

**d)** Por revocación que haga el fideicomitente, cuando se haya reservado ese derecho. En este caso deberán quedar garantizados los derechos de terceros adquiridos durante la gestión del fideicomiso; y

**e)** Por falta de fiduciario cuando existe imposibilidad de sustitución.

## X. Bancos Públicos y los Fideicomisos

En el año 1964, al promulgarse el Código de Comercio vigente recoge la figura del Fideicomiso, que surge como una respuesta y una necesidad, ante el crecimiento económico experimentado a partir de los años sesenta, como consecuencia de la aplicación de las teorías y lineamientos, que en materia económica había difundido la Comisión Económica para América Latina “CEPAL”.

En el año de 1971, cuando los Bancos Comerciales del Estado, titulares absolutos de la actividad bancaria en Costa Rica, conscientes de la importancia del Fideicomiso, como negocio bancario, promueven ante la Asamblea Legislativa una reforma de ley, que les permitiera constituirse en fiduciarios y que viniera a considerar de una vez por todas, la figura del fideicomiso. Dado lo anterior, por la Ley 4861 del 19 de octubre de 1971, se incorpora el numeral 7) al artículo 116 de la Ley Orgánica del Sistema Bancaria Nacional, facultando a los Bancos para la administración de Contratos de Fideicomisos.

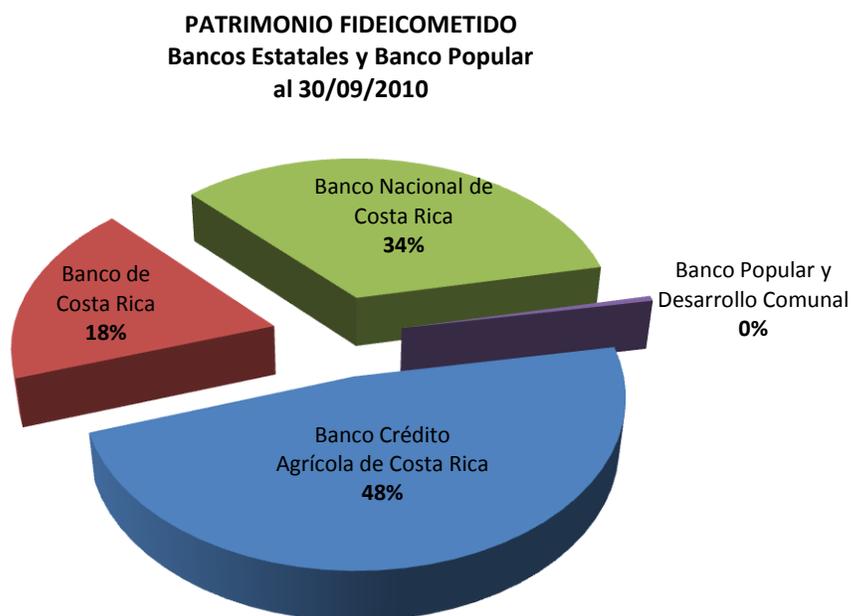
Los Bancos del Estado y el Banco Popular ofrecen una gran variedad de productos fiduciarios entre los más publicitados están:

- Fideicomisos de Administración.
- Fideicomisos de Garantía.
- Fideicomiso de Inversión.
- Fideicomisos Testamentarios.
- Fideicomisos Públicos.

El negocio fiduciario se ha convertido en parte importante de la actividad bancaria nacional, en el cuadro siguiente se muestra la participación según banco al 30/09/2010.

<b>PATRIMONIO FIDEICOMETIDO BANCOS DEL ESTADO Y CREADOS POR LEYES ESPECIALES</b>		
<b>CORTE AL 30-09-2010</b>		
<b>DATOS EN COLONES</b>		
<b>BANCOS ESTADO Y CREADOS POR LEYES ESPECIALES</b>	<b>PATRIMONIO FIDEICOMETIDO</b>	<b>% PARTICIPACIÓN</b>
Banco Crédito Agrícola de Costa Rica	619.683.195.341	47,68%
Banco de Costa Rica	233.373.750.995	17,96%
Banco Nacional de Costa Rica	440.131.846.191	33,86%
Banco Popular y Desarrollo Comunal	6.503.729.938	0,50%
<b>TOTAL BANCOS ESTADO Y BPDC</b>	<b>1.299.692.522.465</b>	<b>100%</b>
<b>Fuente: Datos SUGEF (<a href="http://www.sugef.fi.cr">www.sugef.fi.cr</a>)</b>		

Como se observa el monto total que se encuentra en patrimonio fideicometido es de ¢1.299.692.522.465.00 donde la mayor participación la tiene el Banco Crédito Agrícola con un 47.68% del total seguido por el Banco Nacional con un 33.86%, El banco con menor participación es el Banco Popular con un 0.50% de participación.

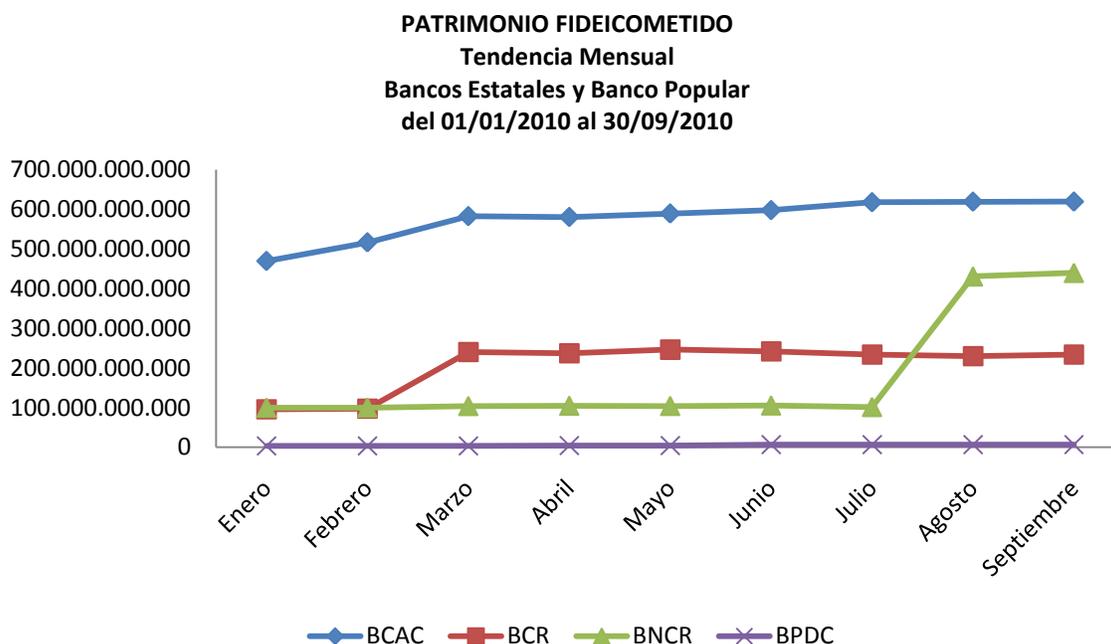


La actividad mensual muestra una tendencia al crecimiento en el patrimonio fideicometido total, el siguiente cuadro muestra la actividad según banco desde el 01/01/2010 al 30/09/2010.

<b>PATRIMONIO FIDEICOMETIDO 2010</b>				
	<b>BCAC</b>	<b>BCR</b>	<b>BNCR</b>	<b>BPDC</b>
<b>Enero</b>	469.646.668.568	95.260.670.212	99.250.179.285	3.173.777.271
<b>Febrero</b>	516.718.288.231	97.178.783.595	99.825.085.120	3.173.757.971
<b>Marzo</b>	582.944.099.332	239.757.023.924	103.701.614.327	3.201.535.749
<b>Abril</b>	580.791.051.865	236.600.134.492	104.332.606.638	3.639.071.565
<b>Mayo</b>	589.684.342.329	246.091.119.723	103.862.589.523	3.639.071.565
<b>Junio</b>	598.141.385.827	241.382.009.238	105.021.061.815	6.010.372.617
<b>Julio</b>	618.075.590.174	233.656.911.206	101.104.386.726	6.460.372.617
<b>Agosto</b>	619.519.075.435	229.765.466.562	431.154.444.192	6.457.509.913
<b>Septiembre</b>	619.683.195.341	233.373.750.995	440.131.846.191	6.503.729.938

Como se puede observar en el periodo analizado se da un crecimiento total de 94.76% pasando de un monto de patrimonio fideicometido total de €667.331.295.336.00 a €1.299.692.522.465.00.

El banco que presenta un mayor crecimiento porcentual es el Banco Nacional con un 343% mientras que el de menor crecimiento es el Banco Crédito Agrícola es de un 32% únicamente.



## XI. Caso Especifico: FINADE

El Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE), nace para cumplir los objetivos de la Ley N° 8634 Sistema de Banca para el Desarrollo, creado como un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables y factibles técnica y económicamente, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social de los grupos objeto de esta Ley.

Para cumplir con este mandato, los recursos del FINADE se distribuirán en la siguiente forma:

- Un fondo de financiamiento a proyectos productivos viables y factibles, con recursos de carácter reembolsable.
- Un fondo para financiar servicios no financieros y de desarrollo empresarial que requieran los sujetos definidos en esta Ley, tales como: capacitación, asistencia técnica, investigación y desarrollo, innovación y transferencia tecnológica,

conocimiento, desarrollo de potencial humano, entre otros, estrictamente necesarios para garantizar el éxito del proyecto.

- Un fondo para conceder avales o garantías a carteras y sujetos que presenten proyectos productivos viables y factibles, en el marco de esta Ley. Las entidades financieras que tengan acceso a los recursos de este Fondo y respalden sus operaciones financieras con avales o garantías, deberán contar con programas de crédito diferenciados. Estos programas deberán ser aprobados por el Consejo Rector del SBD.

Dentro del FINADE podrán establecerse recursos para fomentar, promocionar e incentivar la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas en los diversos sectores económicos, mediante modelos de capital semilla y capital de riesgo.

Para el cumplimiento exclusivo de los fines establecidos por ley el FINADE financiará con los recursos del Fondo de financiamiento, los siguientes tipos operaciones:

- a) Las operaciones de crédito.
- b) El factoraje financiero.
- c) El arrendamiento financiero y operativo.
- d) Otras operaciones activas que los usos, las prácticas y las técnicas nacionales o internacionales admitan como propias de la actividad financiera y bancaria, según las leyes y las disposiciones que para estos efectos emita el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.

<b>Partes del Finade</b>	
Fiduciario	Banco Crédito Agrícola de Cartago.
Fideicomitente	El Estado representado por el Presidente del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.
Beneficiarios	Personas físicas y jurídicas de las micro y pequeñas unidades productivas de los distintos sectores que presenten proyectos viables y factibles.

Con el propósito de velar por la solidez, la estabilidad y el eficiente funcionamiento del FINADE, la Contraloría General de la República fiscalizara las operaciones que se realicen con los recursos que formen parte del Fideicomiso, además, será fiscalizado por medio de la auditoría interna del fiduciario y las auditorías externas que decida contratar el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.

El patrimonio del FINADE según se cita textual de la Ley N°8634 *“El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:*

- a) *El cinco por ciento (5%) de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf). Lo anterior hasta el 15 de enero del año 2008, fecha en la cual se cumplen los diez años de vigencia señalados en el inciso a) del artículo 49 bis de la Ley orgánica del Consejo Nacional de Producción, N.º 2035, de 17 de julio de 1956, adicionado por la Ley N.º 7742, de 19 de diciembre de 1997.*

- b) Los saldos no comprometidos y las recuperaciones de los créditos del programa fideicomiso de reconversión productiva, N° 520CNP/BNCR.
- c) Los saldos no comprometidos y las recuperaciones de los créditos del fideicomiso pesquero del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), creado por Ley N.º 7384, de 16 de marzo de 1994, y sus reformas.
- d) Los saldos no comprometidos y las recuperaciones de los créditos fideicomisos 05-99 MAG/PIPA/Bancrédito.
- e) Los saldos no comprometidos y las recuperaciones de los créditos del fideicomiso 248 MAG/BNCR.
- f) Los saldos no comprometidos y las recuperaciones de los créditos del Fideicomiso para la protección y el fomento agropecuarios para pequeños y medianos productores (Fidagro).
- g) Los saldos no comprometidos y las recuperaciones de los créditos del convenio de fondos en custodia para asistencia técnica MAG-BNCR, depositados en la caja única del Estado/Ministerio de Hacienda, en la cuenta N.º 7390011120701027 MAG-Fondos de Asistencia Técnica.
- h) Los saldos no comprometidos y las recuperaciones del fideicomiso N.º 132001 MAG-Prodapén.
- i) Los rendimientos obtenidos de las inversiones financieras del Finade, que se constituye en esta Ley.
- j) Las donaciones y los legados de personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

También la ley menciona el siguiente aporte al patrimonio del FINADE:

*“Las utilidades que se generen por las operaciones realizadas en el Finade, serán reinvertidas en él y no estarán sujetas al impuesto sobre las utilidades.”*

Los ingresos del cinco por ciento (5%) de las utilidades netas de los bancos públicos, establecidos en el inciso a) del artículo 20 de la Ley de creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (Conape), N.º 6041, se destinarán a partir de las utilidades netas correspondientes al año 2007 y durante cinco años, de la siguiente manera:

- 1.- Dos puntos porcentuales (2%) a Conape.
- 2.- Los restantes tres puntos porcentuales (3%) serán parte del patrimonio del Finade.

A partir del sexto año y hasta el décimo año, los aportes a Conape se irán incrementando en cero coma seis puntos porcentuales (0,60%), y los aportes al Finade se irán disminuyendo en los mismos porcentajes, según lo indica la siguiente tabla”

<b>Año</b>	<b>Conape</b>	<b>Finade</b>
<b>2008</b>	<b>2%</b>	<b>3%</b>
<b>2009</b>	<b>2%</b>	<b>3%</b>
<b>2010</b>	<b>2%</b>	<b>3%</b>
<b>2011</b>	<b>2%</b>	<b>3%</b>
<b>2012</b>	<b>2%</b>	<b>3%</b>
<b>2013</b>	<b>2,60%</b>	<b>2,40%</b>
<b>2014</b>	<b>3.20%</b>	<b>1.80%</b>
<b>2015</b>	<b>3.80%</b>	<b>1,20%</b>
<b>2016</b>	<b>4.40%</b>	<b>0,60%</b>
<b>2017</b>	<b>5.00%</b>	<b>0%</b>

A continuación se presenta el Balance de situación del FINADE según datos obtenidos del Banco Crédito Agrícola a octubre de 2010.

**BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO \ FIDEICOMISO NACIONAL PARA EL DESARROLLO**  
**BALANCE DE SITUACION COMPARATIVO**  
**AL 31 DE OCTUBRE DE 2010**  
**- en colones -**

ACTIVOS	SETIEMBRE 2010	MES ACTUAL	OCTUBRE 2010	ANÁLISIS	
				VERTICAL	HORIZONTAL
DISPONIBILIDADES	87,632,350.46	7,990,424.51	95,622,774.97	0.11%	9.12%
DEPOSITOS A LA VISTA	626,706,452.57	20,617,198.88	647,323,651.45	0.75%	3.29%
INVERSIONES MANTENIDAS P/NEGOCIAR	743,561,400.15	670,537,442.62	1,414,098,842.77	1.63%	90.18%
INVERSIONES DISPONIBLES PARA VENTA	53,909,390,915.39	-1,412,590,647.86	52,496,800,267.53	60.61%	-2.62%
PROD./COBRAR INVERS. MANT. NEGOCIAR	11,836,678.79	4,332,422.22	16,169,101.01	0.02%	36.60%
PROD/COBRAR INVERS.DISPONIBLE VENTA	1,150,038,515.54	21,379,650.43	1,171,418,165.97	1.35%	1.86%
CARTERA DE CREDITOS	29,564,392,954.09	864,074,182.56	30,428,467,136.65	35.13%	2.92%
PRODUCTOS P/COB ASOCIADOS A CREDITO	1,895,586,026.03	-81,759,192.73	1,813,826,833.30	2.09%	-4.31%
ESTIMAC. DETERIORO CARTERA CREDITO	-2,156,095,586.63	-2,468,241.62	-2,158,563,828.25	-2.49%	0.11%
CUENTAS Y COMISIONES POR COBRAR	195,810,965.85	-11,585,528.42	184,225,437.43	0.21%	-5.92%
CUENTAS P/COBRAR FIDEIC.TRASLADADOS	76,899,217.00	-	76,899,217.00	0.09%	0.00%
ESTIMAC. CTAS P/COBRAR TRASLADADOS	-2,348,430.00	0.00	-2,348,430.00	0.00%	0.00%
ESTIMAC.BIENES ADQUI.RECUP. CREDITO	-41,064,784.59	0.00	-41,064,784.59	-0.05%	0.00%
BIENES ADQUIRIDOS RECUPERAC CREDITO	466,613,299.44	0.00	466,613,299.44	0.54%	0.00%
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	681,635.32	-340,817.67	340,817.65	0.00%	-50.00%
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>€ 86,529,641,609.41</b>	<b>€ 80,186,892.92</b>	<b>€ 86,609,828,502.33</b>	<b>100.00%</b>	<b>0.09%</b>
<b>PASIVOS</b>					
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	145,443,669.12	91,434,018.86	236,877,687.98	0.27%	62.87%
CUENTAS P/PAGAR FIDEIC.TRASLADADOS	17,550,435.51	1,170,798.29	18,721,233.80	0.02%	6.67%
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>€ 162,994,104.63</b>	<b>€ 92,604,817.15</b>	<b>€ 255,598,921.78</b>	<b>0.30%</b>	<b>56.81%</b>
<b>PATRIMONIO</b>					
APORTE DE RECURSOS	83,029,941,822.82	184,225,437.43	83,214,167,260.25	96.08%	0.22%
AJUSTES AL PATRIMONIO	637,135,351.03	-59,048,971.04	578,086,379.99	0.67%	-9.27%
RESULTADOS ACU. EJERCICIOS ANTERIORES	691,013,570.98	0.00	691,013,570.98	0.80%	0.00%
AUMENTO (DISM.) PATRI. PERIODO ACTUAL	2,008,556,759.95	-137,594,390.62	1,870,962,369.33	2.16%	-6.85%
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>€ 86,366,647,504.78</b>	<b>-€ 12,417,924.23</b>	<b>€ 86,354,229,580.55</b>	<b>99.70%</b>	<b>-0.01%</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>€ 86,529,641,609.41</b>	<b>€ 80,186,892.92</b>	<b>€ 86,609,828,502.33</b>	<b>100.00%</b>	<b>0.09%</b>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	65,497,644,566.89	-944,794,503.81	64,552,850,063.08	100.00%	-1.44%
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	65,497,644,566.89	-944,794,503.81	64,552,850,063.08	100.00%	-1.44%

FINADE mantiene activos totales acumulados por €86,609,828,502.33, las cuentas más representativas son las de inversiones en valores neto en 63.62% para €55,098,486,377.28, la cartera de crédito neta en 34.73% es decir €30,083,730,141.70, el efectivo y depósitos equivalentes de efectivo en entidades financieras del país en 0.86% que asciende €742,946,426.42, y otros activos que representan 0.79% para €684,665,556.93.

El 63.62% de los activos corresponden a las inversiones en valores y está compuesto de principales, ajustes por valoraciones de mercado, amortizaciones de primas y descuentos y los intereses acumulados sobre inversiones de la siguiente manera:

Rubro	Monto
<b>Valor de los instrumento financieros</b>	¢53,128,383,018.58
<b>Ajuste por valuación de instrumentos financieros</b>	578,086,379.99
<b>Primas y descuentos</b>	215,661,509.34
<b>Amortización primas y descuentos</b>	(11,231,797.61)
<b>Total inversiones en valores y valoraciones</b>	¢53,910,899,110.30
<b>Productos por cobrar sobre inversiones</b>	¢1,187,587,266.98
<b>Total inversiones en valores neto</b>	¢55,098,486,377.28

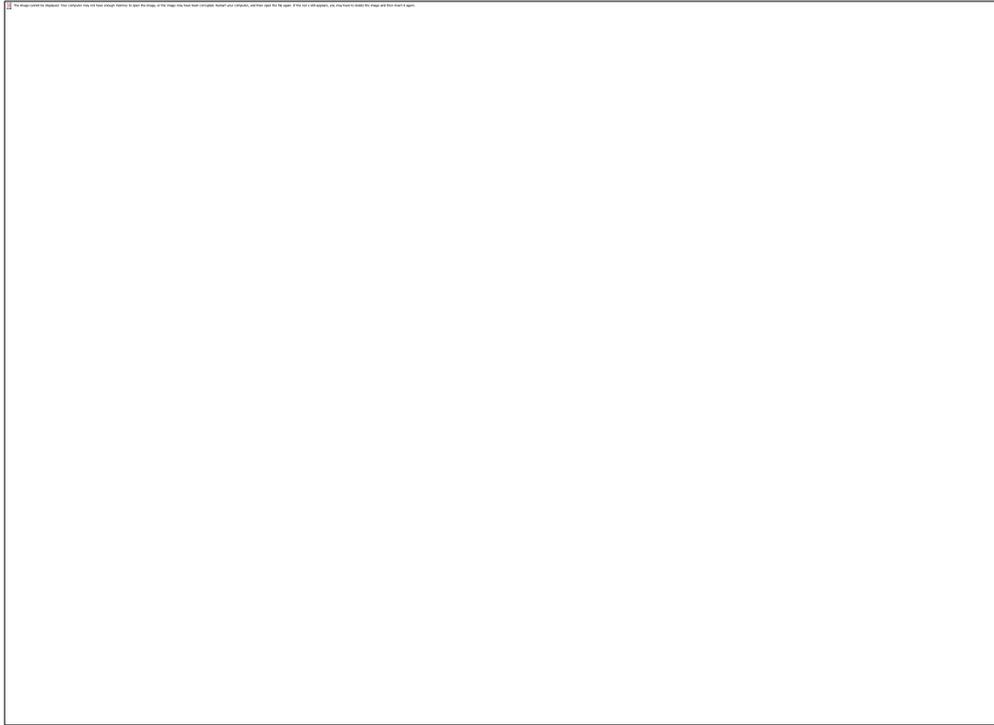
Las inversiones en instrumentos financieros del fideicomiso se realizan en Instituciones del Sector Público, Banco Públicos y creado por Ley específica; están clasificadas en inversiones mantenidas para negociar e inversiones disponibles para la venta.

La cartera de crédito neta del fideicomiso asciende a un total de ¢30,083,730,141.70 que representa el 34.73% del total de activos. Ese 34.73% está compuesto por los productos a cobrar sobre créditos por ¢1,813,826,833.30 es decir el 2.09% que muestra una baja del 4.31% generado por el pago de operaciones de crédito; las estimaciones que suman ¢-2,158,563,828.25 para un -2.49%, esta partida muestra un incremento del 0.11% y está relacionado al aumento de la cartera. En cuanto a las colocaciones totalizan ¢30,428,467,136.65 para el 35.13% de los activos del fideicomiso, éstas presenta un aumento del 2.92% en el mes; las colocaciones de crédito están distribuidas de la siguiente manera: en el Fondo de Financiamiento de ¢13,914,490,966.66 de cartera al día y los créditos de los fideicomisos trasladados por ¢16,513,976,169.99 que están distribuidos en créditos al día, no reembolsables y en cobro judicial.

La cartera de crédito se presenta así:

Cartera de crédito:	Monto Colones
<b>Créditos al día</b>	¢27,214,788,720.02
<b>Créditos no reembolsables</b>	¢2,994,089,517.93
<b>Crédito Cobro Judicial</b>	219,588,898.70
<b>Total cartera de crédito</b>	¢30,428,467,136.65
<b>Productos por cobrar</b>	¢1,813,826,833.30
<b>Total principal e intereses</b>	¢32,230,120,670.75
<b>Estimación por incobrabilidad</b>	-¢2,158,563,828.25
<b>Total cartera neta</b>	¢30,071,556,842.50

El patrimonio del Fideicomiso está constituido por los aportes de recursos realizados al fideicomiso conforme lo estipulado en la Ley N° 8634, la cuenta representa el 96.08% del total de pasivo y patrimonio para un total de ¢83,214,167,260.25, ésta cuenta se incrementó en 0.22% y corresponde a los aportes recibidos por ¢184,225,437.43 que corresponde al aporte del Fondo de Crédito para el Desarrollo.



## **XII. Conclusiones**

La constitución de un Fideicomiso ofrece confianza, certeza y seguridad jurídica en las operaciones que efectúa y que a través de otras figuras tradicionales no podría alcanzarse. Se actúa tal y como lo haría un buen padre de familia, en cumplimiento de los actos, derechos y acciones necesarias, para la consecución de los fines del fideicomiso, creando con ello un patrimonio autónomo, diferente al del Fideicomitente, Fiduciario y Fideicomisario, con el beneficio de que el Fiduciario debe actuar con la debida diligencia en su cargo y efectuar una administración calificada y profesional de los negocios.

Es un Contrato Típico y Mercantil (Se encuentra regulado en el Código de Comercio) que se formaliza a través de un Contrato entre las partes este acto debe tener un fin lícito determinado.

En este acto se constituye un patrimonio autónomo con un manejo Contable de acuerdo a sus características, pueden ser Inter Vivos o Mortis Causa.

Dentro de los beneficios que tienen los fideicomisos podemos mencionar que:

- El patrimonio es administrado por una entidad segura, de confianza, rentable y con solidez financiera.
- Los fines pueden ser de cualquier naturaleza y de acuerdo a la voluntad del Fideicomitente, siempre y cuando sean lícitos y posibles.
- Se asegura la disponibilidad de los recursos, asegurando una correcta aplicación de los fondos invertidos.
- Transparencia en el control, administración profesional e integral de los bienes, con información oportuna y veraz respecto al manejo de los mismos.
- Generalmente el Fideicomitente cuenta con personal capacitado y de experiencia en la administración de encargos fiduciarios y se obtiene asesoría permanente en materia Fiduciaria y Bursátil de acuerdo a las necesidades.

El fideicomiso ya cuenta con un marco legal y un mercado en crecimiento y en desarrollo por lo que puede llegar a convertirse en un valioso instrumento dentro del sistema financiero.

### **XIII. Bibliografía**

Drake, Ronald. *El Contrato de Fideicomiso y su Regulación*, Jimenez y Tanzi, Primera Edición, San Jose, Costa Rica, 2000.

Rengifo, Ronald. *La Fiducia, Legislación Nacional y Derecho Comparado*, Fondo Editorial EAFIT, Segunda Edición, Medellín, Colombia, 2001.

Asamblea Legislativa. *Ley 3284 "Código de Comercio"*, Gaceta: 119, San Jose, Costa Rica, 1964.

Asamblea Legislativa. *Ley 8634 "Sistema de Banca para el Desarrollo"*, Gaceta: 87, San Jose, Costa Rica, 2008.

SUGEF. *Acuerdo 13-10 "Reglamento sobre la Gestión de Riesgo de Titularización y Fideicomisos"*, Gaceta: 198, San Jose, Costa Rica, 2010.

BANCREDITO. *Estados Financieros FINADE*, octubre 2010.

[www.sugef.fi.cr](http://www.sugef.fi.cr)

[www.felaban.com](http://www.felaban.com)